

---

## Informe Técnico (R. Pesq.) N° 167-2016

---

### **Modificación excepcional del periodo de veda biológica para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en la X Región, 2016**



Unidad de Recursos Bentónicos  
División de Administración Pesquera  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, Agosto de 2016

*Distribución:*

- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Archivo Departamento de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe técnico es presentar los antecedentes que fundan la recomendación de modificar, exclusivamente para el presente año 2016, el inicio del periodo de veda biológica del recurso loco *Concholepas concholepas*, en la X Región de Los Lagos, cuya actividad extractiva tradicional en la zona se vio seriamente impactada por el fenómeno bio-oceanográfico de la gran floración algal nociva (FAN), conocida popularmente como “marea roja” que afectó a esta región desde enero al presente. El impacto pesquero más inmediato de este fenómeno fue la prohibición de extracción de recursos pesqueros, tales como: mitílidos, almejas, ostras, huego, navajuela, ostión, etc, a partir de la disposición de la Resolución N° 291 de 03/marzo/2016 del MINSAL, que prohibió la extracción, transporte, procesamiento, venta y consumo de todo recurso marino afecto a las FAN. En relación al recurso loco, su extracción quedó autorizada sólo desde Áreas de Manejo a partir del 02/mayo/2016 mediante Res. Ex. N° 586/2016 (Seremi Salud). No obstante esto, dichas autorizaciones extractivas se supeditaron al monitoreo del producto en planta, lo que generó un consumo más lento de las cuotas autorizadas en áreas de manejo (AMERB de la X Región) respecto a años anteriores. La veda biológica para la zona de la VII a la XI Región está establecida entre el 01 de septiembre y el 31 de enero de cada año (D.Ex. N°409/2003 y N°697/2011),

## 2. ANTECEDENTES

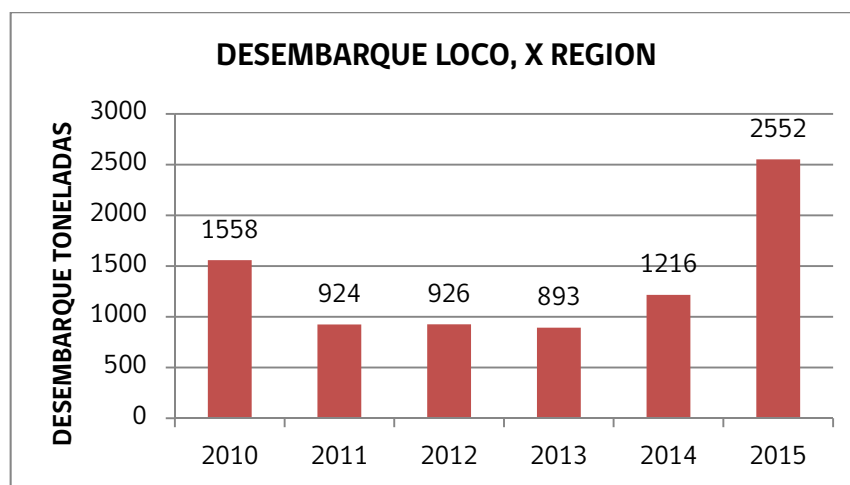
### Normativa vigente para el recurso loco *Concholepas concholepas*

Medida de administración	Propósito / Período / Ubicación		Normativa
<b>Régimen</b>	i) Libertad de Pesca, asimilado a un estado de Plena explotación (RPESQ N°069/2008) y ii) de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.		i) LGPA (Art.50, Art.2, N°59 ) ii) LGPA (Art.55 A)
<b>Acceso</b>	Suspendida la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y el ingreso de nuevas solicitudes. Vigente hasta el 18 de julio de 2018.		R. Ex. N° 1.811/2013
<b>Veda Biológica</b>	01/Feb hasta 30/Jun	XV - VI Regiones	D. Ex. N°409/2003
	01/Sep hasta 31/Ene	VII - XI Regiones	D. Ex. N°409/2003 D. Ex. N°697/2011
	01/Jul hasta 28/Feb	XII Región	D. Ex. N°409/2003
<b>Veda Extractiva</b>	04/Abr/2012 hasta el 31/Dic/2017	XV - XI Regiones en áreas de libre acceso.	D. Ex. N°344/2012
<b>Talla Mínima Legal</b>	TML 90 mm	XV, I y II Regiones	Res. Ex. N°1.754/2008
	TML 100 mm	III - XII Regiones	D. S. N°264/1988

### De la pesquería de loco en la Región de Los Lagos

#### Desembarque

En la **Fig.1**, se describe el desembarque de este recurso en los últimos 6 años, en la X Región, considerando la actividad desarrollada en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB). Durante el año 2015, en la región se desembarcaron un total de 2.552 toneladas, lo cual representa un incremento de 110% respecto al 2014. Dicha tendencia viene en aumento desde el 2013.

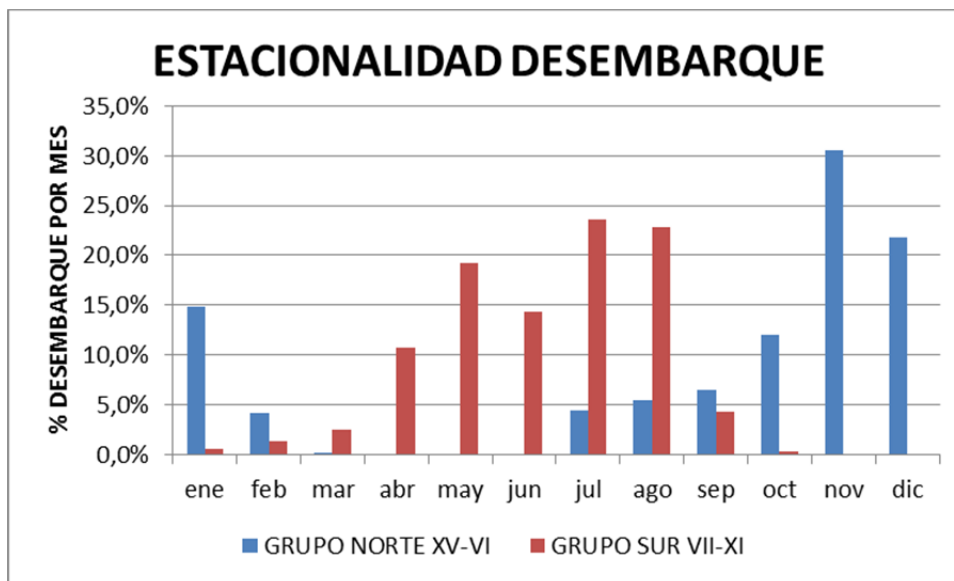


**Figura 1.** Desembarques totales de loco en la X Región, entre 2010 al 2015 (en toneladas).

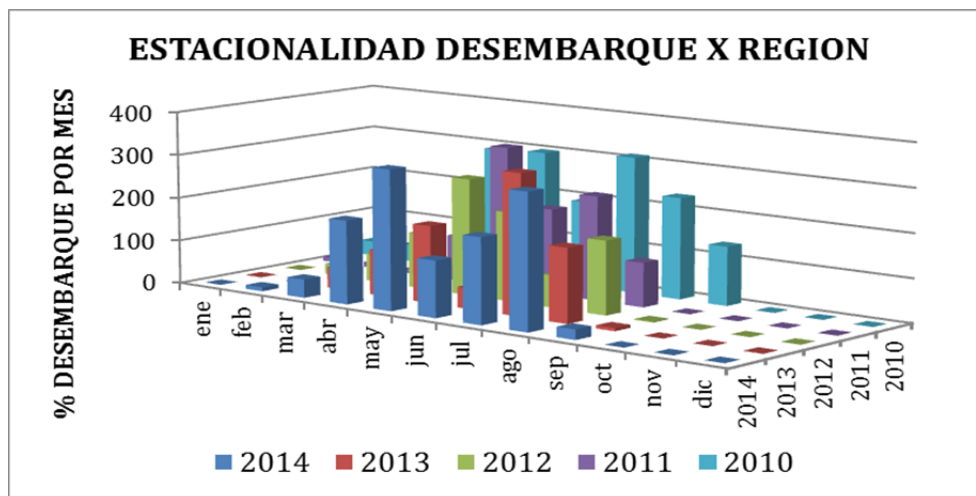
Fuente: Sernapesca (cifras preliminares de 2015).

### Estacionalidad del desembarque

Los desembarques de loco en Chile, provenientes principalmente de AMERB, siguen una estacionalidad en función de la veda biológica a la que están sometidas las áreas de manejo. En las regiones del grupo norte (XV a la VI Región) los desembarques se presentan entre los meses de julio a enero, mientras que los desembarques del grupo sur (VII a la XI Región) ocurren entre febrero y agosto de cada año (**Fig.2**). En particular, los desembarques efectuados en la X Región, (**Fig.3**), alcanzan en el periodo 2010 a 2014 un desembarque máximo de 325 t en mayo de 2011. (Fuente: Sernapesca).



**Figura 2.** Desembarques totales mensuales (enero-diciembre) de loco en Chile, en la serie 2010-2014 para el Grupo Norte de regiones (XV a la VI) y Grupo Sur (VII-XI). Fuente: Sernapesca.



**Figura 3.** Desembarques totales mensuales (enero-diciembre) de loco, en la serie 2010-2014 para la X Región. Fuente: Sernapesca.

### **AMERB Recurso Loco en la X Región**

Las AMERB decretadas en las X Región alcanzan a los 292 sectores, de los cuales 240 (82%) están en condición “operativa” (la cual implica áreas cuyos informes de seguimiento y estudio base están vigentes o se encuentran con plazos vencidos). De este subtotal de sectores operativos, 70 AMERB poseen cuotas autorizadas de loco, cuyo plazo de extracción está vigente o vencido. De estas 70 AMERB 33 están actualmente en condición de extraer sus saldos de cuotas (ver **Anexo 1**). 9 de las áreas están en régimen bienal y 24 en régimen anual.

La cuota autorizada para estas 33 áreas asciende a 2.971.322 unidades de loco, de las cuales se han extraído a la fecha 1.126.338 unidades (38%), restando un saldo de 1.841.834 unidades (62%).

### **Decreto de catástrofe y periodo de extracción de cuotas de loco**

Cabe señalar que entre el 3 de marzo y el 27 de julio de este año, la autoridad sanitaria ha emitido 30 resoluciones sanitarias (**Anexo 2**) para cerrar y abrir distintas zonas costeras en la X Región dependiendo de los niveles de concentración permitida de toxina de la marea roja (80 µg toxina / 100 g de carne). Estas resoluciones han determinado que en las zonas cerradas las cuotas autorizadas de extracción del recurso loco de AMERB no han podido ser extraídas hasta que los niveles de la toxina hayan descendido hasta el nivel permitido.

Mediante Decreto S. N°499 de 29 de abril de 2016 (**Anexo 3**), el Gobierno declaró zona de catástrofe a toda la zona costera de la Región de Los Lagos, afectada por la aparición del fenómeno denominado comúnmente “marea roja”. El objetivo de este decreto fue facilitar la búsqueda de soluciones por parte de la autoridad, atendiendo expeditamente las necesidades surgidas del evento catastrófico.

Las acciones, planes y programas decididos por la autoridad designada, se han aplicado de manera específica en las zonas afectadas por el fenómeno mencionado, las cuales han sido

declaradas cerradas por la Autoridad Sanitaria. Algunas zonas han sido y permanecen cerradas a la extracción de mariscos y otras han sido abiertas, a luz de los parámetros que han determinado que la concentración de toxina límite han alcanzado el nivel permitido para consumir mariscos.

Dentro de estas necesidades, las organizaciones de pescadores titulares de AMERB han manifestado la necesidad de extender el período de extracción de sus cuotas autorizadas de la especie principal loco (*Concholepas concholepas*), fundado en la existencia de un saldo significativo de cuota autorizada sin extraer (62%)

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo a los antecedentes disponibles a la fecha de elaboración del presente informe, los niveles de explotación del recurso loco al mes de julio de 2016 alcanzan a 1,126,338 unidades, lo que representa un 38% del total de cuota autorizado para 33 AMERB. Restando un saldo de 1.841.834 unidades (62%).
- 3.2. La actividad extractiva de loco se ha visto impedida parcialmente debido al cierre de zonas costeras de la X Región por efecto de un FAN conocida comúnmente como fenómeno de “marea roja”
- 3.3. El desembarque promedio de loco de la X Región, representa el 49% del desembarque nacional de este recurso para el período 2010 y el 2015. Además. a nivel local su pesquería es de gran relevancia social y comercial.
- 3.4. El FAN o “marea roja” que afectó a la X Región generó un fuerte impacto socio-económico, no sólo para los pescadores, sino para los múltiples agentes de la pesca artesanal bentónica, incluyendo intermediarios, plantas de proceso y comercialización nacional e internacional.



#### 4. RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes expuestos anteriormente, se recomienda modificar el D. Ex. N°409 de 2003 (**Anexo 4**), en el sentido de indicar que la veda biológica establecida para el recurso loco (*Concholepas concholepas*), en el área marítima de la Región de Los Lagos, durante el presente año, comenzará excepcionalmente el **01 de octubre de 2016**.

Cabe mencionar que esta medida excepcional ha sido puesta en conocimiento del Comité Científico Técnico Bentónico en la Sesión N°4 del día 04 de agosto de 2016, cuyo pronunciamiento por consenso ha sido positivo.

**ANEXO 1: AREAS DE MANEJO DE LA X REGION. CUOTAS AUTORIZADAS, EXTRACCIONES Y SALDOS.**

N°	Provincia	Comuna	Nombre Amerb	Tipo	Estado	Plazo Fin	Unidades Autorizadas	Total Cosecha	Saldo	%Extraído	%SALdo
1	Chiloé	Ancud	Punta Guabún Sector B	Anual	Vigente	22-09-2016	3,150.00		3,150.00	0	100
2	Chiloé	Ancud	Duhatao Sector B	Anual	Vigente	20-01-2017	22,429.00		22,429.00	0	100
3	Chiloé	Ancud	Guapilacui Sector A	Anual	Vencido	19-05-2016	57,850.00	56,053.00	1,797.00	96.89%	3.11%
4	Chiloé	Ancud	Chepu Sector B	Anual	Vigente	25-01-2017	87,650.00		87,650.00	0	100
5	Chiloé	Ancud	Chepu Sector C	Anual	Vigente	07-08-2016	255,158.00	254,567.00	591	99.77%	0.23%
6	Chiloé	Ancud	Chauman	Anual	Vigente	11-08-2016	2,030.00	2,030.00	0	100.00%	0.00%
7	Chiloé	Ancud	Sur Punta Refugio	Anual	Vigente	27-01-2017	137,336.00	250	137,086.00	0.18%	99.82%
8	Llanquihue	Fresia	Llico Bajo Sur	Anual	Vigente	07-01-2017	55,142.00		55,142.00	0	100
9	Llanquihue	Fresia	Cerro Colorado	Anual	Vigente	13-01-2017	290,136.00		290,136.00	0	100
10	Llanquihue	Los Muermos	Estanquilla Sector B	Anual	Vigente	07-01-2017	87,354.00	86,638.00	716	99.18%	0.82%
11	Llanquihue	Los Muermos	Río Llico Sector B	Anual	Vigente	20-01-2017	205,680.00		205,680.00	0	100
12	Llanquihue	Los Muermos	Caballo Mateo	Anual	Vigente	29-01-2017	44,425.00		44,425.00	0	100
13	Llanquihue	Mauñín	Punta Ortiga	Anual	Vigente	17-09-2016	53,200.00		53,200.00	0	100
14	Llanquihue	Mauñín	Chaiguaco	Anual	Vigente	20-01-2017	87,202.00		87,202.00	0	100
15	Llanquihue	Mauñín	Punta Quillahua	Bienal	Vigente	19-08-2016	53,773.00	22,198.00	31,575.00	41.28%	58.72%
16	Llanquihue	Mauñín	Punta Quillahua C	Bienal	Vencido	30-04-2016	17,576.00	15,964.00	1,612.00	90.83%	9.17%
17	Llanquihue	Mauñín	Punta Quillahua D	Bienal	Vencido	12-05-2016	257,077.00	24,754.00	232,323.00	9.63%	90.37%
18	Llanquihue	Mauñín	Pichicuyen Sector A	Anual	Vigente	08-09-2016	48,850.00	2,290.00	46,560.00	4.69%	95.31%
19	Llanquihue	Mauñín	Pupelde La Masilla	Bienal	Vencido	13-05-2016	144,956.00	144,956.00	0	100.00%	0.00%
20	Llanquihue	Mauñín	Bajos Villegas	Anual	Vigente	04-08-2016	7,000.00		7,000.00		
21	Llanquihue	Mauñín	Punta Chocoi	Bienal	Vencido	02-07-2016	200,000.00	197,537.00	2,463.00	98.77%	1.23%
22	Llanquihue	Mauñín	Isla Doña Sebastiana	Anual	Vencido	13-05-2016	62,957.00	54,268.00	8,689.00	86.20%	13.80%

Nº	Provincia	Comuna	Nombre Amerb	Tipo	Estado	Plazo Fin	Unidades Autorizadas	Total Cosecha	Saldo	%Extraído	%SALdo
23	Llanquihue	Mauñín	Farallones de Carelmapu	Anual	Vencido	30-04-2016	83,944.00	78,713.00	5,231.00	93.77%	6.23%
24	Llanquihue	Mauñín	Amortajado Sector C	Anual	Vigente	11-08-2016	20,147.00	20,333.00	-186	100.92%	-0.92%
25	Osorno	Purranque	Caleta Milagro Sector A	Anual	Vigente	23-09-2016	49,200.00		49,200.00		
26	Osorno	Purranque	Caleta Milagro Sector B	Anual	Vigente	23-09-2016	43,500.00		43,500.00		
27	Osorno	Purranque	Punta Manquemapu A	Anual	Vencido	13-05-2016	41,600.00	41,549.00	51	99.88%	0.12%
28	Osorno	Purranque	Punta Manquemapu B	Anual	Vigente	13-08-2016	96,800.00	55,211.00	41,589.00	57.04%	42.96%
29	Osorno	Purranque	Punta San Pedro	Bienal	Vencido	25-05-2016	95,400.00	15,551.00	79,849.00	16.30%	83.70%
30	Osorno	Purranque	Punta San Luis	Bienal	Vencido	06-06-2016	244,600.00	49,772.00	194,828.00	20.35%	79.65%
31	Osorno	San Juan de la Costa	Huillin	Bienal	Vencido	25-07-2016	25,000.00	3,704.00	21,296.00	14.82%	85.18%
32	Osorno	San Juan de la Costa	Las Banderas	Anual	Vigente	16-09-2016	3,200.00		3,200.00		
33	Osorno	San Juan de la Costa	Curripio	Bienal	Vigente	18-09-2016	87,000.00		87,000.00		

## ANEXO 2

### LISTADO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS REFERIDOS A LA MAREA ROJA EN LA X REGION

1. RESOLUCIÓN EXENTA N° 1007 DE FECHA 26 -07-2016, MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
2. RESOLUCIÓN EXENTA N° 979 DE FECHA 19-07-2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
3. RESOLUCIÓN EXENTA N° 915 DE FECHA 06-07-2016, MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y PROHÍBE EXTRACCIÓN DE RECURSOS AFECTOS A TOXINAS MARINAS EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.
4. RESOLUCIÓN EXENTA N° 855 DE FECHA 24-06-2016 MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCION DE RECURSOS QUE SENALA.
5. RESOLUCIÓN EXENTA N° 803 DE FECHA 13-06-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION DE RECURSOS QUE SENALA.
6. RESOLUCIÓN EXENTA N° 783 DE FECHA 07-06-2016 RESUELVE APERTURA DE AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y MANTIENE ÁREAS CON PROHIBICIÓN EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
7. RESOLUCIÓN EXENTA N° 763 DE FECHA 01-06-2016 MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
8. RESOLUCIÓN EXENTA N° 757 DE FECHA 31-05-2016 MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
9. RESOLUCIÓN EXENTA N° 746 DE FECHA 27-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA

10. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 742 DE FECHA 25-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
11. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 736 DE FECHA 23-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
12. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 713 DE FECHA 20-05-2016, MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
13. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 667 DE FECHA 14-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
14. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 658 DE FECHA 11-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
15. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 656 DE FECHA 10-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
16. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 627 DE FECHA 09-05-2016, MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SENALA.
17. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 602 DE FECHA 05-05-2016, MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
18. RESOLUCIÓN EXENTA Nº 600 DE FECHA 04-05-2016, AMPLIA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
19. RESOLUCIÓN EXENTA Nº586 DE FECHA 02-05-2016 AUTORIZA COMERCIALIZACION DE RECURSO LOCO EN AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA.

20. RESOLUCIÓN EXENTA N° 584 DE FECHA 30-04-2016, MODIFICA EL ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

**DECRETO SUPREMO N° 499 DE FECHA 29 DE ABRIL 2016**

21. RESOLUCIÓN EXENTA N°577 DE FECHA 27-04-2016, MODIFICA EL ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

22. RESOLUCIÓN EXENTA N° 552 DE FECHA 24-04-2016, MODIFICA EL ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

**DECRETA ALERTA SANITARIA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA- 21 ABRIL 2016.**

23. RESOLUCIÓN EXENTA N° 539 DE FECHA 20-04-2016, MODIFICA EL ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

24. RESOLUCIÓN EXENTA N° 484 DE FECHA 18-04-2016, MODIFICA EL ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

25. RESOLUCIÓN EXENTA N° 435 DE FECHA 07-04-2016, MODIFICA EL ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

26. RESOLUCIÓN EXENTA N° 373 DE FECHA 29-03-2016, MODIFICA EL ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA, DE ACUERDO AL NUMERAL I DE LA RESOLUCIÓN N° 349-18/03/2016.

27. RESOLUCIÓN EXENTA N° 349 18.03.2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION



28. RESOLUCIÓN N° 1104 - REFUNDE Y MODIFICA SECTORES AUTORIZADOS DE EXTRACCIÓN DE MARISCOS EN EL LITORAL DE AYSÉN

29. RESOLUCIÓN N° 309 DE FECHA 10.03.2016 QUE MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACION

30. RESOLUCIÓN N° 291 DE FECHA 03.03.2016, QUE MODIFICA SECTORES DE PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE MARISCOS.



## ANEXO 3: DECRETO CATASTROFE POR MAREA ROJA

DECLARA COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE, DERIVADA DE LA APARICIÓN DEL FENÓMENO DENOMINADO "MAREA ROJA", AL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 499.- Santiago, 29 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo Nº 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en las leyes Nº 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, debido al crecimiento inusual de microalgas denominadas comúnmente "marea roja", hasta ahora, en el territorio marítimo del borde costero de las comunas de San Juan de la Costa, Río Negro, Purranque, Fresia, Los Muermos, Maullín, Calbuco, Ancud, Quemchi, Chonchi y Quellón, se detectaron altas concentraciones de toxinas paralizantes, que superan los niveles normales en que se presenta habitualmente este fenómeno, lo que ha afectado considerablemente la fauna marina de la región, y en particular a los mariscos bivalvos, esto es, cholga, chorito, choro, almejas, ostras, huepo o navaja de mar, navajuela, ostión y otras especies como el piure, picoroco y loco, además de algas como el luce, cochayuyo y ulte.

2.- Que esta situación ha perjudicado gravemente a las familias de las zonas indicadas, toda vez que una de sus principales actividades económicas es la extracción y venta de las especies antes mencionadas, cuyo consumo, además, constituye un gran riesgo para la vida e integridad física de la población.

3.- Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario declarar a las zonas costeras de la Región de Los Lagos como zona afectada por catástrofe, a fin de implementar las medidas que sean necesarias para enfrentar de manera eficaz y oportuna esta emergencia.

4.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Declárase a la zona costera de la Región de Los Lagos, a contar de esta fecha, como afectada por la catástrofe derivada de la aparición del fenómeno comúnmente denominado "marea roja".

Artículo segundo: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Los Lagos.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.





La autoridad indicada tendrá facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las zonas mencionadas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo tercero: Las acciones, planes y programas decididos por la autoridad designada en el artículo precedente se aplicarán de manera específica en las zonas afectadas por el fenómeno mencionado, las cuales serán declaradas por la Autoridad Sanitaria.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

## ANEXO 4: DECRETO EX. VEDA BIOLÓGICA DEL LOCO VII-XI REGIONES

### DTO 409 EXENTO

14-JUN-2003

#### Organismo:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN; SUBSECRETARÍA DE PESCA**

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LOCO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

Núm. 409 exento.- 11 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 19 de 23 de abril de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos exentos Nº 268 de 1995 y Nº 374 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas; X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

#### Considerando:

Que es necesario establecer una veda biológica para el recurso Loco (Concholepas concholepas) en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones, con el objeto de proteger todas las etapas de su proceso reproductivo.

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

#### Decreto:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Loco (Concholepas concholepas), en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones, la que regirá cada año calendario, en las fechas que a continuación se indican:

- a) área marítima de la I a la VI Regiones, entre el 1 de febrero y el 30 de junio, de cada año calendario.
- b) área marítima de la VII a la XI Regiones, entre el 1 de septiembre y el 31 de enero del año calendario siguiente.
- c) área marítima de la XII Región, entre el 1 de julio de cada año calendario y el 28 de febrero del año calendario siguiente.

Artículo 2º.- Durante el período de veda biológica fijado en los artículos precedentes, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- Déjase sin efecto los decretos exentos N° 268 de 1995 y N° 374 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

La veda biológica establecida en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.